

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2020-00055-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Cesar Augusto Montes
Decisión:	Libra mandamiento de pago
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento Quindío, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Se dirige al Despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, promoviendo demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía contra el señor CESAR AUGUSTO MONTES, con fundamento en obligación contenida en los pagarés números 054506100002628 suscrito el 24 de agosto del 2016 por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) M.L., más la suma de \$46.149 por otros conceptos, por los intereses remuneratorios y moratorios; el pagaré No. 4866470211430319 suscrito el 24 de agosto de 2016, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$641.456), por la suma de \$47.414 por intereses remuneratorios, más intereses moratorios.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, los títulos valores allegados con la demanda contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co. por lo cual se librará el mandamiento de pago respecto al capital adeudado, aceptándose la acumulación de pretensiones al estar acordes con lo regulado en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Con referencia a los intereses moratorios solicitados frente al pagaré 054506100002628, no se accederá a su decreto a partir de la fecha pretendida 29 de septiembre de 2019, pues en criterio del Despacho, cuando se trata de hacer uso de la llamada cláusula aceleratoria para dar por extinguido el plazo convenido en el pagaré por instalamentos y hacer exigible la totalidad de las obligaciones de tracto sucesivo, en criterio del Despacho es tan solo a partir de

la presentación de la demanda que se constituye en mora al deudor, por ello, dichos intereses se decretarán a partir del 16 de septiembre del año 2020, fecha de presentación de la presente demanda, los que se liquidarán a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementados en la mitad según lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. En lo que tiene que ver con los gastos de prima de seguros y cobranza, se decretarán por cuanto han sido aceptados por la parte demandada.

Respecto a la medida cautelar se estima procedente su concesión, limitándose a la suma de catorce millones de pesos para la primera obligación y un millón de pesos, para la segunda obligación al cumplir las previsiones del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, contra CESAR AUGUSTO MONTES identificado con la C.C. No. 75.068.517, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado a favor de la parte demandante, en las siguientes cantidades:

- A)-Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000.00), por concepto del capital adeudado por el demandado CESAR AUGUSTO MONTES a la parte demandante, contenida en pagaré número 054506100002628 suscrito el 24 de agosto del 2016
- Por los intereses de plazo liquidados desde el 28 de marzo al 28 de septiembre del año 2019, a la tasa pactada del DTF más 7 puntos.

- Por los intereses moratorios liquidados desde el 16 de septiembre del presente año 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, incrementados en la mitad, por lo señalado.
- Por la suma de \$46.149 por otros conceptos.
- B) Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$641.456) por concepto de capital adeudado y representado en el título valor No. 4866470211430319 suscrito el 24 de agosto de 2016
- Por la suma de \$47.414 por concepto de intereses remuneratorios
- Por los intereses moratorios calculados a partir del 22 de marzo de 2018 a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, incrementados en la mitad.
- Por las costas del proceso que en su oportunidad se fijarán.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; aceptándose la acumulación de pretensiones.

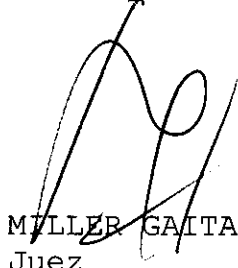
TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo al demandado CESAR AUGUSTO MONTES, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias, rendimientos financieros, depositados o que se llegasen a depositar, que posea el demandado CESAR AUGUSTO MONTES identificado con la C.C. No. 75.068.517 en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes, CDT, CDAT, Bonos, Cédulas de Capitalización o cualquier otro producto en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; limitándose a la suma a CATORCE MILLONES DE PESOS con respecto a la obligación del pagaré No. 054506100002628 suscrito el 24 de agosto del 2016 y UN MILLON DE PESOS con relación al pagaré No. 4866470211430319 suscrito el 24 de agosto de 2016. Limitándose a la suma de \$14.000.000

SEPTIMO: Se le reconoce personería para actuar al doctor ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, en nombre y representación de la parte demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy
21 DE SEPTIEMBRE de 2020

DARWIN LEOBAL RIVAS
SECRETARIO